



## CONSULTORIO MEDICO

*LEY 9847 y modificatorias*

Artículo 3.- **CONSULTORIOS:** A efectos de habilitación y funcionamiento de consultorios, como lugar de trabajo de los profesionales y/o colaboradores debidamente autorizados, destinados al ejercicio individual de su profesión, deberán contar, salvo especificaciones en contrario, como mínimo con:

3.1 **Sala de Espera** con accesos directos desde el exterior o común, si se trata de propiedad horizontal. La superficie destinada a la sala de espera deberá ser no menor a nueve metros cuadrados (9m<sup>2</sup>) libres y lado mínimo de dos metros (2 M), incrementándose como mínimo tres metros cuadrados (3m<sup>2</sup>) por cada local destinado a consultorio que se agregue, en el supuesto que la sala de espera configure un solo ambiente. En el caso de que constituyan ambientes separados, ninguno de ellos podrá ser menor de cuatro metros cuadrados con cincuenta centímetros (4,50 m<sup>2</sup>) con lado mínimo de un metro con ochenta centímetros (1,80 m).

Toda Sala de Espera deberá contar con un (1) servicio sanitario con lavatorio e inodoro como mínimo.

3.2 **Consultorio** que deberá contar con comunicación con la sala de espera o con los lugares de tránsito, con puertas y paredes no transparentes y separadas de la sala de espera por pared o tabique completo no pudiendo mediar espacio entre el techo y ésta, cumpliendo las condiciones de higiene y aislamiento.

La superficie del consultorio deberá ser por lo menos de nueve metros cuadrados (9 m<sup>2</sup>), contando con sistemas de iluminación y ventilación.

En el caso que fuere utilizado para la realización de prácticas e instrumentaciones que requieran condiciones de asepsia, los pisos y paredes deberán ser lisos, impermeables y lavables. Los cielorrasos deberán ser resistentes al uso de superficie lisa, sin molduras, que no acumulen suciedad, y de fácil limpieza.

3.3 **Los consultorios de Urología, Obstetricia, Proctología y Ginecología**, deberán tener COMUNICACION DIRECTA a los sanitarios.

Los servicios sanitarios se incrementarán a razón de uno (1) por cada seis (6) consultorios o fracción. El acceso a los mismo no deberá atravesar ningún otro local (ej. de la vivienda en particular, etc.).

Los consultorios Radiológicos deberán contar con un baño en cada sala de estudios contrastados.

Los ambientes deberán contar con sistema de ventilación natural o forzada al exterior a través de conducto.

Se deberá tener en cuenta, la colocación de un matafuego y una luz de emergencias en las zonas de circulación, como mínimo.



## CONSULTORIO MEDICO

*LEY 9847 y modificatorias  
Guía para armado de carpeta*

### Documentación requerida para iniciar el trámite de Habilitación del Establecimiento:

1. **SOLICITUD DE HABILITACIÓN** (formulario **DAM 2**) original, completo en todos sus ítems y firmado por el/los titulares responsables del Establecimiento.

(Actualización del/los Director/es Médico/s del Establecimiento).

2. **LISTADO DEL PERSONAL:** detalle actualizado del Plantel Médico (incluidos otros profesionales si los hubiere) firmado por el Director y/o Titular responsable.
3. **CERTIFICADOS DE MATRICULA:** otorgado por los Colegios respectivos, del/los Directores del Establecimiento, y demás Profesionales en original con no menos de 1 año de expedido.-
4. **CUOTA DE COLEGIACION:** al inicio del trámite pertinente, los profesionales médicos deberán mantener al día la cuota de colegiación.-
5. **PLANO MUNICIPAL REGLAMENTARIO ACTUALIZADO:** se deberá presentar la planimetría completa del Establecimiento, detallando en los mismos los locales con las superficies correspondientes **aprobado por autoridades competentes**, debiendo adjuntar el certificado de matrícula (original) de dicho profesional técnico, otorgado por el Colegio respectivo.

En todos los casos, se tomará como mínimo y salvo especificaciones en contrario, los requisitos exigidos en el Reglamento de Edificaciones Privadas de la Municipalidad, siempre y cuando no existan otras disposiciones vigentes en el lugar de ubicación de este Establecimiento.-

6. **TASA:** [\(ver aranceles\)](#)
7. **SEGURIDAD CONTRA INCENDIO:** prever la instalación de Luces de Emergencias (conforme Normativas vigentes), Rampas, Salidas de Emergencias, Matafuegos, etc.

Cualquier modificación imprevista en la estructura del edificio o relacionado con el desenvolvimiento técnico, destino, ampliación, reducción, etc., como así también la transferencia o cambio que se efectúe en su dirección, deberá ser comunicada dentro del plazo de los treinta (30) días de producida, al Organismo Habilitante, a los fines de su autorización de acuerdo a las normas reglamentarias.

Cabe destacar que las habilitaciones que se otorguen a los Establecimientos, caducan a los 3 (tres) años contados desde la fecha de su otorgamiento debiendo ser renovada, con no menos de 90 (noventa) días de antelación.-